

No. Radicado:	08SI2026310000000014834
Fecha:	2026-07-31 12:48:49 pm
Remitente:	Sede: CENTRALES DT
Depen:	DIRECCION DE RIESGOS LABORALES
Destinatario	GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL
Anexos:	0
Folios:	1
	
08SI2026310000000014834	

MEMORANDO



PARA: LAURA GABRIELA CUIEL AGUANCHA
Coordinadora Grupo de Gestión Contractual

DE: DIRECTOR DE RIESGOS LABORALES

ASUNTO: Solicitud de revisión y elaboración de modificación- adición a los de Prestación de Servicios.

Cordial saludo:

Con el fin de adelantar los trámites pertinentes, de manera atenta, remito los documentos para la revisión y elaboración de las modificaciones- adición del contrato de prestación de servicios que se relaciona a continuación:

CONTRATISTA	OBJETO
JUAN MANUEL ROJAS MORENO	751-PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA DIRECCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y ACCIONES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DIRIGIDAS AL SECTOR CONSTRUCCIÓN.

Cordialmente,


WILMAR JULIAN RINCON MARIÑO
DIRECTOR RIESGOS LABORALES

 MINISTERIO DEL TRABAJO	PROCESO GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: GC-F-03
	FORMATO SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CONTRATOS	Versión: 6.0
		Fecha: diciembre 19 de 2025
		Página: 1 de 10

TIPO DE MODIFICACIÓN	El presente documento tiene por objeto solicitar: (marque si o no con una X)				
	PRORROGA:	SI	☒	NO	☐
	ADICIÓN¹:	SI	☒	NO	☐
	OTRAS MODIFICACIONES:		☐	NO	☒
SOLICITUD DE ADICIÓN Y PRÓRROGA NO. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. CPS-MT-620-2026					
ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO/ CONVENIO U ORDEN DE COMPRA Y DE SU EJECUCIÓN					
CONTRATO/ CONVENIO U ORDEN DE COMPRA No. CPS-MT-620-2026					
NOMBRE DEL CONTRATISTA: JUAN MANUEL ROJAS MORENO					
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: 1.052.020.253 de Floresta					
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE RIESGOS LABORALES					
NOMBRE DEL SUPERVISOR: WILMAR JULIÁN RINCÓN MARIÑO					
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE RIESGOS LABORALES					
NOMBRE RESPONSABLE DE ÁREA, DIRECTOR O, SUBDIRECTOR O JEFE DE OFICINA: WILMAR JULIÁN RINCÓN MARIÑO					
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE RIESGOS LABORALES					
OBJETO: 751-PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA DIRECCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y ACCIONES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DIRIGIDAS AL SECTOR CONSTRUCCIÓN.					
PLAZO DE EJECUCIÓN: Ocho (8) meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.		Fecha de inicio: 05 DE FEBRERO DE 2026		Fecha terminación: 4 DE OCTUBRE DE 2026	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO/ CONVENIO U ORDEN DE COMPRA:		OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00) M/CTE			
MODIFICACIONES ANTERIORES:		N/A			

¹ (Recuerde que no se podrá adicionar el valor del contrato en un porcentaje superior al 50% del valor inicial del contrato expresado en SMMLV, conforme a lo establecido en el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993).



ESTADO AVANCE DE LA EJECUCIÓN DEL VINCULO CONTRACTUAL

Que JUAN MANUEL ROJAS MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.020.253 de Floresta, suscribió con el Ministerio del Trabajo el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-MT-620-2026, cuyo objeto consiste en: 751-PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA DIRECCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y ACCIONES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DIRIGIDAS AL SECTOR CONSTRUCCIÓN.

El contrato inició ejecución el 05 de febrero de 2026, con fecha de terminación inicial el 04 de octubre de 2026, por un valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00) M/CTE., pagaderos en mensualidades vencidas, iguales y sucesivas por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) M/CTE.

El Contratista se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, con un porcentaje de ejecución técnica del 75 % (estimado con base en el tiempo transcurrido de ejecución) y financiera del 60 %, evidenciando un adecuado cumplimiento conforme al plazo de ejecución establecido. Asimismo, se ha verificado por parte del supervisor que el Contratista ha cumplido con la realización de los pagos correspondientes a los sistemas de Seguridad Social en salud y pensión.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO O CONVENIO²

CONCEPTO	VALORES	TOTALES
VALOR TOTAL DE CONTRATO	\$ 80.000.000	\$ 80.000.000
VALOR TOTAL EJECUTADO Y PAGADO	\$ 48.000.000	\$ 48.000.000
VALOR PENDIENTE POR PAGAR (1 julio al 5 de agosto de 2026)	\$ 11.666.667	\$ 11.666.667
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR	\$ 36.333.333	\$ 36.333.333
SUMAS IGUALES	\$ 80.000.000	\$ 80.000.000

NOTA: Marque con una X para indicar si la modificación contractual requiere el uso de vigencias futuras.

Si

No

☒

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

² Tomado del formato relación de pagos expedido por SIIF Nación



La presente justificación tiene por finalidad sustentar, desde los elementos técnicos, jurídicos y presupuestales, la necesidad de prorrogar y adicionar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-MT-620-2026.

De acuerdo con el Estudio Previo GC-F-06 que sustentó la celebración del contrato y con la verificación realizada por la supervisión contractual, se evidenció que la necesidad institucional de contar con los servicios profesionales de la contratista para el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y planes de acción de la Dirección de Riesgos Laborales se mantiene vigente a lo largo de toda la vigencia fiscal 2026. Las obligaciones a su cargo - elaboración de informes de seguimiento a los indicadores de la Dirección, proyección de informes sobre el avance de las acciones de mejora, formulación de recomendaciones técnicas, atención de requerimientos y PQRSD, así como el acompañamiento en la divulgación de los resultados a través de las estrategias de comunicación de la entidad- resultan indispensables para el cumplimiento de las obligaciones misionales de la Dirección de Riesgos Laborales, en el marco del Plan Estratégico del Ministerio del Trabajo y del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Que es necesario atender aspectos relacionados con la administración y manejo adecuado de los recursos del Fondo de Riesgos Laborales, lo cual genera para La Dirección de Riesgos Laborales exceso de actividades para realizar el seguimiento a los procesos que su reglamentación requiere, como la ejecución de los recursos del Fondo de Riesgos Laborales, la asistencia jurídica, técnica, tecnológica, campañas y acciones de educación, prevención e investigación de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ejecución de programas masivos de prevención en el ámbito ciudadano y escolar para promover condiciones saludables y cultura de prevención, estudios de investigación que soporten decisiones en materia financiera, actuarial o técnica para el desarrollo del sistema General de Riesgos Laborales así cómo crear e, implementar un sistema único de información del sistema y un sistema de Garantía de Calidad, financiación y ejecución de actividades de protección y prevención dentro de los programas de atención primaria en salud ocupacional, acciones de inspección vigilancia y control de los actores del Sistema General de Riesgos Laborales, el buen manejo del sistema de información del Fondo de Riesgos Laborales y en general el acompañamiento a todos los procesos que se derivan de la Ley 1562 de 2012.

De acuerdo con la Ley 1562 de 2012 en el literal a) Adelantar estudios, campañas y acciones de educación, prevención e investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales en todo el territorio nacional y ejecutar programas masivos de prevención en el ámbito ciudadano y escolar para promover condiciones saludables y cultura de prevención, conforme los lineamientos de la Ley 1502 de 2011. Desde la Dirección de Riesgos Laborales se impulsan las diferentes estrategias de seguridad y salud en el trabajo, por lo tanto, se requiere un profesional en salud ocupacional para que brinde acompañamiento en la implementación y monitoreo de los programas y estrategias de seguridad y salud en el trabajo.

El trabajo desarrollado por el contratista integra procesos de seguimiento a indicadores y planes de acción los cuales se intensifican durante el cierre presupuestal y operativo de la vigencia. La interrupción del servicio en esta fase generaría retrasos significativos, afectaciones en el cumplimiento de las metas institucionales y dificultades en la consolidación técnica de los informes de seguimiento y en la divulgación de resultados de la Dirección de Riesgos Laborales. Por ello, la prórroga no solo asegura la continuidad de los servicios, sino que permite culminar de manera adecuada el proceso anual de la Dirección de Riesgos Laborales y facilita la articulación con la planeación estratégica correspondiente al año 2026, toda vez que los resultados obtenidos deben evaluarse, ajustarse y documentarse conforme a los parámetros institucionales.



Durante este periodo resulta necesario continuar con un profesional en Arquitectura para prestar servicios profesionales a la Dirección de Riesgos Laborales para la asistencia técnica, seguimiento y evaluación de estrategias de promoción de la seguridad y salud en el trabajo y acciones de prevención de riesgos laborales dirigidas al sector construcción. La contratación de esta profesional resulta necesaria debido a la complejidad técnica del sector construcción, que demanda conocimientos técnicos para la identificación, análisis y control de los riesgos laborales, así como para la formulación, implementación y seguimiento de acciones preventivas y de promoción orientadas a mejorar las condiciones de trabajo y reducir la ocurrencia de accidentes y enfermedades laborales durante la culminación de la vigencia 2026.

Durante los próximos meses se concentrarán múltiples actividades de cierre que requiere de un contratista que adelante de manera articulada las acciones de prevención y promoción, garantizando su adecuada ejecución y evaluación. Adicionalmente, el desarrollo de estas actividades implica la elaboración de documentos técnicos, informes de seguimiento, lineamientos y recomendaciones, así como el análisis de la siniestralidad del sector construcción, con el fin de contar con información técnica y estadística que permita orientar la toma de decisiones, priorizar intervenciones y fortalecer las estrategias en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De igual forma se debe garantizar la continuidad del acompañamiento profesional brindado a través del presente contrato, en especial la ejecución de actividades de revisión, análisis crítico y sistematización de avances científicos, literatura especializada y documentos técnicos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo, así como la elaboración, actualización y consolidación de insumos técnicos que sirvan de soporte para la formulación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas, programas y lineamientos liderados por la Dirección de Riesgos Laborales. De igual manera, se requiere continuar con la preparación y revisión de documentos técnicos, matrices de análisis, conceptos, informes y demás productos derivados de los procesos de gestión del conocimiento, así como brindar apoyo técnico en los espacios de articulación y asistencia técnica que adelante la Dirección, garantizando la oportunidad, calidad y pertinencia de los productos requeridos para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

En el análisis presupuestal adelantado por la dependencia competente se verificó que el rubro C-3604-1300-18-20306C-3604030-02 presenta saldos disponibles suficientes para financiar la adición solicitada, respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 443-26 del 31 de julio de 2026, con la operación presupuestal registrada el 31 de julio de 2026 por valor de (\$ 28.333.333) M/CTE. Dichos saldos provienen de economías generadas en procesos contractuales ejecutados durante la vigencia 2026, sin comprometer recursos de vigencias futuras ni afectar la ejecución financiera del proyecto de inversión "Generación de mecanismos e instrumentos que permitan al Fondo FIVICOT financiar las iniciativas tendientes al fortalecimiento de riesgos laborales del trabajo y la seguridad social a nivel Nacional". En consecuencia, la modificación contractual es viable desde el componente presupuestal y se encuentra debidamente respaldada por la disponibilidad de recursos, lo que permite proceder con la solicitud sin riesgo de generar afectaciones fiscales o presupuestales.

Jurídicamente, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales pueden incorporar todas las cláusulas y estipulaciones necesarias para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual, lo que comprende la posibilidad de introducir modificaciones orientadas a garantizar la satisfacción de la necesidad pública. La norma dispone adicionalmente que la adición al valor del contrato no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado, límite que en el presente caso no resulta superado, toda vez que la adición solicitada de VEINTIOCHO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y



TRES PESOS (\$ 28.333.333) M/CTE. equivale al cuarenta y cinco punto cuarenta y uno por ciento (35,41%) del valor inicial del contrato - OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00) M/CTE. sin superar dicho tope legal. De igual manera, la prórroga constituye una ampliación del plazo contractual destinada a garantizar la continuidad del servicio, mientras que la adición permite mantener la proporcionalidad económica frente al tiempo adicional de ejecución, conforme a la interpretación reiterada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para introducir ajustes orientados a mantener las condiciones técnicas, jurídicas y económicas necesarias para la adecuada ejecución del contrato, siempre que tales modificaciones no impliquen la alteración de su objeto, su finalidad ni las obligaciones esenciales asumidas por las partes. Esta disposición, armonizada con el artículo 40 ibídem, permite la realización de modificaciones accesorias que aseguren la correcta ejecución contractual sin que ello configure la celebración de un nuevo contrato ni una modificación sustancial del objeto inicialmente pactado.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado de manera reiterada que la prórroga del plazo y la adición presupuestal, cuando se enmarcan en el mantenimiento de las condiciones necesarias para ejecutar el objeto acordado, no transforman la naturaleza ni el alcance esencial del contrato, sino que constituyen medidas instrumentales para garantizar su cumplimiento en condiciones de eficiencia, continuidad y oportunidad.

En tal sentido, la modificación contractual proyectada no solo se ajusta plenamente a los límites normativos, sino que encuentra fundamento en la necesidad técnica comprobada y en la conveniencia institucional de evitar interrupciones en la ejecución. Así, la presente adición y prórroga no modifican el objeto contractual ni las obligaciones esenciales, sino que permiten su realización integral dentro del marco legal que regula la contratación estatal.

En virtud de lo expuesto, la supervisión considera procedente y necesaria la prórroga del contrato por un término de dos **(2) meses y veinticinco (25) días calendario adicionales**, hasta el **30 de diciembre de 2026**, teniendo en cuenta que el plazo inicialmente pactado vence el 04 de octubre 2026. Para garantizar la continuidad del servicio durante el tiempo adicional, se requiere adicionar el valor correspondiente a **VEINTIOCHO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 28.333.333) M/CTE**, suma correspondiente a dos (2) meses y veinticinco (25) días, de conformidad con el valor mensual pactado y las obligaciones a cargo de la contratista.

De esta manera, la prórroga y adición solicitadas se encuentran plenamente justificadas desde los componentes técnico, jurídico, operativo y presupuestal, y resultan indispensables para garantizar la adecuada culminación de las obligaciones contractuales y el cumplimiento de las metas misionales de la Dirección de Riesgos Laborales durante el cierre de la vigencia fiscal 2026. Por tanto, se solicita la aprobación de la modificación contractual en los términos aquí expuestos y la inclusión de los documentos que soportan la presente solicitud en el expediente contractual, conforme a las exigencias del proceso administrativo vigente.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los



artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)*”.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: “(...) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)*”.

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica “(...) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)*”.

Que el Art. 16 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) *evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él (...)*”.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 estipula “De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación...”

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica “(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”.

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001 , la Corte Constitucional señaló de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal . Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)” .

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, la Sala de Consulta aseveró:



“(…) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (…).”

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en los principios de la contratación estatal.

De lo expuesto: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes ”.

Por otro lado, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, sentencia del 28 de mayo de 2012 afirmó que:

“(…) El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto a contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión (…).”

Este pronunciamiento jurisprudencial resulta especialmente relevante para el presente caso, en tanto permite comprender que la contratación pública no puede ser abordada desde una lógica meramente formal, sino que debe estar precedida y acompañada por una adecuada planeación contractual, entendida como un proceso integral y dinámico, que debe atender a las condiciones establecidas del Contrato CPS-MT-620-2026.



Y, en consecuencia, se puede demostrar que:

- (I) A la fecha el contrato se encuentra en ejecución.
- (II) No existe afectación alguna al objeto del contrato.
- (III) Las partes están de acuerdo con la modificación del contrato.
- (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual.
- (V) El propósito es el cumplimiento de los fines estatales.

Se evidencia entonces, que la solicitud de adición y prórroga del contrato obedece a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio contratado.

En virtud de lo expuesto, la presente modificación al Contrato CPS-MT-620-2026 se considera jurídica, técnica y financieramente viable.

DOCUMENTOS O ANEXOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

CONS	DOCUMENTO	Nº FOLIOS
1	Memorando de solicitud de modificación	1
2	Aceptacion del contratista	1
3	Certificación de Disponibilidad Presupuestal (Adición)	1
4	Relación de pagos SIIF emitido por Financiera.	1
5	Certificación emitida por el Revisor Fiscal o Representante Legal donde certifique que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, adjuntar copia de la cedula de ciudadanía del revisor fiscal, tarjeta profesional del revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente del revisor fiscal emitido por la Junta Central de Contadores.	N/A
6	Copia de la planilla de pago del último mes a Salud y Pensión cuando se trate de persona natural.	1
7	Copia de la cédula de ciudadanía del contratista.	1
8	Si la modificación contractual se trata de adición, se debe adjuntar la cotización o propuesta del servicio que da origen al valor estimado de la adición.	N/A
9	Los demás que se estimen por parte de la supervisión para soportar la modificación solicitada	N/A

CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR



OBSERVACIONES / RECOMENDACIÓN

Con base en los hechos, el concepto del Supervisor concluye que:

1. El Contratista se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. El porcentaje de ejecución técnica corresponde al (75 %) (estimado con base en el tiempo transcurrido de ejecución) y financiero al (60 %) siendo adecuado conforme al plazo de ejecución establecido, evidenciando un buen cumplimiento en los términos del contrato.
2. Que el supervisor del contrato ha determinado que es necesario continuar con la prestación de los servicios de la contratista hasta el día 30 de diciembre de 2026
3. Que existen saldos presupuestales en el proyecto de inversión que permiten financiar tanto la prórroga en tiempo como una adición en valor del contrato. La justificación se apoya en la Ley 80 de 1993, que permite modificar los contratos estatales. Por lo tanto, se considera imperativo y estratégico prorrogar el contrato para garantizar la continuidad, cumplir con los requerimientos de los entes de control y evitar la curva de aprendizaje de un nuevo contratista.
4. Con base en lo anterior, la supervisión propone prorrogar el contrato un término de dos (2) meses y veinticinco (25) días, hasta el 30 de diciembre de 2026, teniendo en cuenta que el plazo inicialmente pactado vence el 04 de octubre de 2026. Para garantizar la continuidad del servicio durante el tiempo adicional, se requiere adicionar el valor correspondiente a **VEINTIOCHO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 28.333.333) M/CTE.**, suma correspondiente a dos (2) meses y veinticinco (25) días, de conformidad con el valor mensual pactado y las obligaciones a cargo de la contratista.

Por tanto, desde la Supervisión se considera adecuada la prórroga y adición del Contrato CPS-MT-620-2026

Se recomienda ceder el contrato a (SI APLICA): _____ con C.C.

Por valor total de: _____ (\$-----)

PORCENTAJES DE AVANCE EN LA EJECUCIÓN

Porcentaje de ejecución Financiera (%): 75 %

Porcentaje de ejecución Técnica (%): 60 % (estimado)



MINISTERIO DEL TRABAJO

PROCESO GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
FORMATO SOLICITUD
MODIFICACIÓN DE CONTRATOS

Código: GC-F-03

Versión: 6.0

Fecha: diciembre 19 de 2025

Página: 10 de 10

FIRMA RESPONSABLES

CONTRATO/ CONVENIO U ORDEN DE COMPRA CPS-MT-620-2026


WILMAR JULIÁN RINCON MARIÑO
SUPERVISOR


WILMAR JULIÁN RINCON MARIÑO
DIRECTOR DE RIESGOS LABORALES

FECHA: 5/08/2026

MINISTERIO DEL TRABAJO
FONDO DE RIESGOS LABORALES

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
VIGENCIA 2026
No. 443 - 26

El(la) Secretario(a) General del Ministerio del Trabajo en calidad de ordenador(a) del gasto del Fondo de Riesgos Laborales, certifica que existe apropiación disponible y libre de afectación en el presupuesto de gastos del Fondo de Riesgos Laborales para la vigencia 2026, así:

OBJETO	DESCRIPCIÓN	SUB RUBRO	VALOR
A	Adelantar estudios, campañas y acciones de educación, prevención e investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales en todo el territorio nacional y ejecutar programas masivos de prevención en el ámbito ciudadano y escolar para promover condiciones saludables y cultura de prevención, conforme los lineamientos de la Ley 1502 de 2011.	100314 Apoyo Técnico - Prestación de Servicios.	\$ 28,333,333.00

VALOR TOTAL CDP \$ 28,333,333.00

VALOR: VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.

Se expide para amparar la contratación cuyo objeto es: "ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO N° CPS- MT- 620-2026, CUYO OBJETO ES: "751-PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA DIRECCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y ACCIONES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DIRIGIDAS AL SECTOR CONSTRUCCIÓN".

Fecha de expedición: 31-07-2026
Dependencia Solicitante: Dirección de Riesgos Laborales
N°. de solicitud de CDP: 466 del 31-07-2026



WILMAR JULIAN RINCÓN MARIÑO
Ordenador(a) del Gasto

Proyectó: Mabel Betancourt E. - Grupo de Presupuesto
Aprobó: Coordinador(a) Grupo de Presupuesto
Vo. Bo: Asesor(a) de Despacho

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES

SOPORTE DE PAGO GENERAL



DATOS GENERALES DEL APORTANTE				DATOS GENERALES DE LA PLANILLA									
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	1052020253	NÚMERO PLANILLA:				TIPO DE PLANILLA:				I-INDEPENDIENTES	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			JUAN MANUEL ROJAS MORENO	PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	julio	AÑO	2026	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	julio	AÑO	2026
CIUDAD/MUNICIPIO:	FLORESTA	DEPARTAMENTO:	BOYACA	DÍAS DE MORA:				0					
DIRECCIÓN:	CRA 2 # 5-110	TELÉFONO:	7777777	FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):				2026/07/30	NÚMERO AUTORIZACIÓN:				9997584329
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE										
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act										
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO												
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO										

TOTAL APORTES A PENSIÓN																	
ADMINISTRADORA				No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS				FSP		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE					EMPLEADOR	COTIZANTE		SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO		
25-14	25-14 COLPENSIONES			1	\$ 640.000	\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 640.000	\$ 0	\$ 640.000		
SUBTOTALES:												\$ 640.000	\$ 0	\$ 640.000			

TOTAL APORTES A SALUD																		
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES					
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO		
EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 500.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 500.000	\$ 0	\$ 0	\$ 500.000		
SUBTOTALES:													\$ 500.000	\$ 0	\$ 0	\$ 500.000		

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES													
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		TOTALES				
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO	
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	1		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 20.900	\$ 20.900	\$ 0	\$ 0	\$ 20.900	
SUBTOTALES:									\$ 20.900	\$ 0	\$ 0	\$ 20.900	

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES																																																					
DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES										SEGURIDAD SOCIAL															PARAFISCALES																		
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	PENSIÓN					SALUD					ARP			DÍAS COT	IBC	CCF		SENA	ICBF	ESAP	MINEDU						
																											ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC			COTIZACIÓN	VALOR ADRES					TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE
1	CC 1052020253	ROJAS MORENO JUAN MANUEL	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		\$ 4.000.000				NO																		25-14 COLPENSIONES	30	4.000.000	\$ 640.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 640.000	EPS037- NUEVA EPS	30	4.000.000	\$ 500.000	\$ 0	\$ 500.000	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	30	4.000.000	\$ 105202025	\$ 20.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0



Bogotá D.C., 3 de Agosto de 2026

Doctor
WILMAR JULIAN RINCON MARINO
Director de Riesgos laborales.
MINISTERIO DEL TRABAJO
Cra.7 No. 31-10 Edificio Worktech II – Bogotá, Colombia.
Bogotá D.C.

ASUNTO: INFORMACIÓN PAGOS CONTRATISTA

Apreciado Doctor Wilmar:

En atención al asunto de la referencia, nos permitimos informar que, una vez verificadas las bases de datos y registros contables del Fondo de Riesgos Laborales, se han efectuados pagos al Contrato 6202026, a nombre de JUAN MANUEL ROJAS MORENO, con CC No. 1,052,020,253 por valor total de \$ 48,000,000 tal como se detalla a continuación:

No.	Fecha de Pago	Observación	Valor Pagado
1	12/05/2026	DS Pago Primer Pago Prestación de servicios contrato # 620 de 2026 del 05 al 28 de febrero 2026 HONORARIOS-ART No.424	\$ 8,000,000.00
2	12/05/2026	DS Pago N° 2 Prestación de servicios contrato # 620 de 2026 del 1 al 31 de marzo 2026 HONORARIOS-ART No.424	\$ 10,000,000.00
3	13/05/2026	DS Pago N° 3 Prestación de servicios contrato # 620 de 2026 del 1 al 30 de abril 2026 HONORARIOS-ART No.424	\$ 10,000,000.00
4	11/06/2026	DS Pago N° 4 Prestación de servicios contrato # 620 de 2026 del 1 al 31 de mayo 2026 HONORARIOS-ART No.424	\$ 10,000,000.00
5	14/07/2026	DS Pago N° 5 Prestación de servicios contrato # 620 de 2026 del 1 al 30 de junio 2026 HONORARIOS-ART No.424	\$ 10,000,000.00

Cualquier solicitud adicional, con gusto será atendida.

Cordialmente,

José Ricardo López Machuca
Director Fideicomiso Consorcio FRL
Elaboró: Yuly Paola Ramos
Revisó: Edith Fernanda Toro

Bogotá D.C. Calle 72 No 10 - 03, Tel. (601) 756 6633 | **Barranquilla** (605) 385 4010 |
Bucaramanga (607) 697 1687 Ext: 6900 | **Cali** (602) 485 5036 | **Cartagena** (605) 693 1611 |
Ibagué (608) 277 0439 | **Medellín** (604) 340 0937 | **Popayán** (602) 837 3367 |
Rioacha (605) 729 5328 **Villavicencio** (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 018000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiónes o solicitudes:
www.fiduprevisora.com.co/solicitudes-quejas-y-reclamos/



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. - 6:00 p.m. de lunes a viernes, Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

Bogotá D, C., 31 de julio de 2026

Doctor

WILMAR JULIÁN RINCÓN MARIÑO

Director de riesgos laborales

Ministerio del trabajo

Asunto: Aceptación propuesta de la adición y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-MT-620-2026

Estimado Dr.

El suscrito, JUAN MANUEL ROJAS MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.020.253 de Floresta en calidad de contratista del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-MT-620-2026, me permito manifestar mi aceptación a la adición y prórroga del citado contrato, por un término de dos (2) meses y veinticinco (25) días adicionales, con el fin de que su finalización sea el 30 de diciembre de 2026, de conformidad con las condiciones establecidas por el Ministerio del Trabajo.

En consecuencia, manifiesto mi disposición para continuar ejecutando las obligaciones contractuales durante el plazo adicional autorizado.

Cordialmente,



JUAN MANUEL ROJAS MORENO

C.C. 1.052.020.253 de Floresta

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:48:37 horas del 30/07/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1052020253**, Apellidos y Nombres **ROJAS MORENO JUAN MANUEL**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **MINISTERIO DEL TRABAJO**, con NIT **830115226-3** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la [Ley 1918 del 12/07/2018](#) “por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones” y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 “por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018”, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL



Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

- > Portal web DIJIN
- > Consulta Antecedentes Judiciales
- > Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES



Consulta de Inhabilidades - Ley 1918 de 2018 | Ley 2375 de 2024

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 30/07/2026 06:56:31 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1052020253** y
Nombre: **JUAN MANUEL ROJAS MORENO**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **144824454** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA****GOV.CO**

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 300325488



PIB
06:53:23
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 30 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JUAN MANUEL ROJAS MORENO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1052020253:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

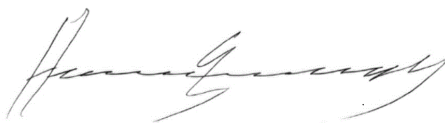
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 30 de julio de 2026, a las 06:51:45, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1052020253
Código de Verificación	1052020253260730065145

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 06:49:40 AM horas del 30/07/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1052020253**

Apellidos y Nombres: **ROJAS MORENO JUAN MANUEL**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado #
75 – 25 barrio Modelia, Bogotá
D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia

de la República



Ministerio de

Defensa Nacional



Portal Único

de Contratación



GOV.CO



Todos los derechos reservados.



E879472

CERTIFICA

Que el Arquitecto JUAN MANUEL ROJAS MORENO con cédula de ciudadanía No. 1052020253 de Floresta, registra Matrícula Profesional de Arquitectura No. A1212018-1052020253, expedida en cumplimiento de la Resolución No. 1 del 2 de Febrero de 2018 por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares., la cual se encuentra **VIGENTE**.

El profesional no registra ANTECEDENTES ni SANCIONES VIGENTES en el ejercicio de su profesión por parte del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

La anterior información corresponde en su integridad con los datos del Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura.

El presente certificado tiene una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de Julio de 2026.

ALFREDO MANUEL REYES ROJAS
Director Ejecutivo

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria, según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf. La falta de firma del titular no invalida el certificado.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a la página web

[<https://cpnaa.gov.co/verificacion-de-autenticidad-del-certificado-de-vigencia-profesional-digital>]

y digite el siguiente código de verificación **WT0iLXA**

Carrera 6 No. 26B-85 Oficina 201, Bogotá, D.C. – Colombia
PBX 601-3502700 Ext. 1101-1124

info@cpnaa.gov.co

www.cpnaa.gov.co